

Cipolletti, 22 de julio de 2026

1.-**VISTO** Que llegan las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de la denuncia que formulara '[DENUNCIANTE_1]', caratuladas como AUTOS: '[DENUNCIANTE_1] en representación de su hijo [VÍCTIMA_1].' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA S/ PROCESO SOBRE VIOLENCIA Expte. N° CS-01049-JP-2026 -

2- **CONSIDERANDO:** lo manifestado por la denunciante en sede policial en denuncia de fecha 17 de julio de 2026.

Las medidas dispuestas por el Juez de Paz Subrogante en fecha 20 de julio de 2026.

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sgtes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.

Por ello,

3- **RESUELVO:**

I.- Recaratular las presentes como "'[DENUNCIANTE_1] en representación de su hijo [VÍCTIMA_1].' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA S/ PROCESO SOBRE VIOLENCIA".

Requíerese a la denunciante tener informar los datos completos de su hijo [VÍCTIMA_1], a efectos de consignar los mismos en el sistema. Notifíquese.

II.- MANTENER y RATIFICAR las medidas cautelares dispuestas por **el Juez de Paz Subrogante de PROHIBICIÓN DE CONTACTO PERSONAL Y PROHIBICIÓN DE EJERCER TODO ACTO MOLESTO, VIOLENTO Y/O PERTURBADOR POR PARTE [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto del adolescente [VÍCTIMA_1]**, hijo de la [DENUNCIANTE_1], por el plazo de 90 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR OTIF.-**

INTÍMESE al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE CONTACTO PERSONAL**,

PROHIBICIÓN DE EJERCER TODO ACTO MOLESTO, VIOLENTO Y/O PERTURBADOR, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS.-**

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

III.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados y que el menor de edad se encuentra residiendo con su progenitora, no existen circunstancias que ameriten la intervención de SENAF. En base a ello, déjese sin efecto la misma. Ofíciase al Organismo, para su toma de razón.-

IV.- Hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. **NOTIFÍQUESE.-**

Cúmplase con los despachos supra ordenados por OTIF.-

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero del mismo, y proceda a notificarlo de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

Asimismo, y de así corresponder, facultase a OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica y/o por correo electrónico.

V.- Dése VISTA a la Defensora de Menores a los fines que estime

corresponder.-

VI- COMUNIQUESE y PROTOCOLICESE

Dra. Marissa L. Palacios
Jueza de FERIA